

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza el presente proceso dentro del cual se encuentran notificado el demandado, y ha contestado el Curador Ad-Litem de los indeterminados, cuyo término ya venció. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987**

Radicación 2022-00136-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la parte pasiva, conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo, habiendo contestado el curador Ad Litem del demandado y las personas indeterminadas, procede fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los Arts., 372, 373 y 391 del C.G.P., procediendo igualmente decretar las pruebas solicitadas por los extremos procesales y las de oficio que se consideren pertinentes, dentro del **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por la señora **JACQUELINE BERMUDEZ TORRES** cesionario **JOSE ADOLFO RESTREPO ARANGO** contra el señor **SIGIFREDO QUINTERO ARGOTE** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, una vez agotadas las actuaciones preliminares, ésta instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme a lo reglado en el inciso primero del art. 392 del C. G. P., se decretan y tendrán en calidad de pruebas:

**1. PARTE DEMANDANTE**

**A) DOCUMENTALES: TENER** en tal calidad las aportadas con la demanda, los cuales están glosados al expediente digital, a fin de apreciarlos al momento de resolver de fondo las pretensiones, acorde al valor legal que les corresponda.

**B) TESTIMONIALES: DECRETASE EL TESTIMONIO** de los ciudadanos:

- **LILIANA CERON PEREZ**, residente en la Calle 62 B No. 1 A9 -365, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

**A) DOCUMENTALES: TENER** en tal calidad, las aportadas con la demanda, obrantes al expediente digital las cuales se relacionan a continuación:

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Sigifredo Quintero Argote.
- Certificado de tradición del Vehículo de placas AWL642
- Copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo de Placas AWL642
- Copia de la minuta de cancelación de prenda sin tenencia del vehículo de placas AWL expedida por el BANCO DE BOGOTA.
- Pagos de impuestos del vehículo de placas AWL642 año 2021.
- Pagos de impuestos del vehículo de placas AWL642 año 2022.
- Copia de formato autorización para realizar trámites del vehículo de placas AWL642.
- Copia del contrato de compraventa del vehículo de placas AWL642.
- Copia del formato de traspaso del vehículo de placas AWL642.
- Copia de las improntas del vehículo de placas AWL642.

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora JACKELINE BERMUDEZ TORRES.
- Copia de las improntas del vehículo de placas AWL642.

## 2. PRUEBAS DE OFICIO

A) **DECRETASE INSPECCION JUDICIAL** al bien automotor de Placas AWL642, para lo cual la parte actora deberá traer a las instalaciones del despacho el citado automotor, la cual se llevará a cabo en la diligencia de instrucción y juzgamiento, con anuencia de perito en caso de estimarlo necesario.

B) **DECRETASE DICTAMEN PERICIAL** respecto al bien mueble vehículo de placas AWL642 objeto del proceso, para lo cual la parte actora deberá llevar el vehículo automotor a las instalaciones de la Policía Nacional -DIJIN- a fin de realizar una **Revisión Técnica en Identificación del Automotor.** Se le concede el término de DIEZ (10) días para presentar el dictamen pericial tendiente a identificar el vehículo automotor por todas y cada una de sus especificaciones, y todos los temas concernientes a las exigencias administrativas de cara a los hechos y pretensiones objeto del presente proceso.

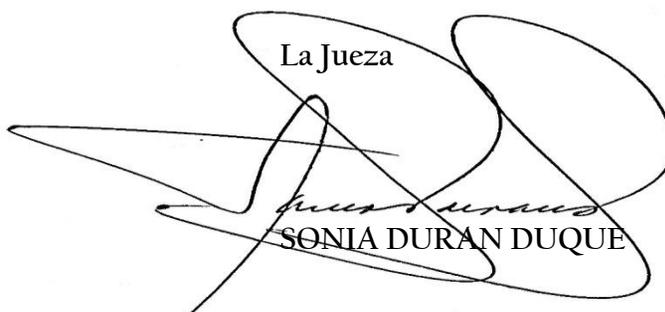
C) **INTERROGATORIO OFICIOSO y DE PARTE.** Conforme a lo reglado por el Art. 372 del C. G. P., se decreta el interrogatorio al demandante señor **JOSE ADOLFO RESTREPO ARANGO**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral le formulará la titular del despacho, lo cual se llevará a cabo en la audiencia que tendrá lugar a las Nueve (9:00 A.M), del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **Septiembre** del año **2023.** Líbrese telegrama a las partes e intervinientes.

Se les pone de presente a las partes, testigos e intervinientes, que llegado el día y hora fijados para la diligencia, si el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicar la inspección judicial, no podrá llevarse a cabo la misma, debiendo dentro de los **TRES (3)** días hábiles siguientes, expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento, so pena de evaluar y determinar, si procede fijar nueva fecha, y/o se archiva la actuación, con la respectiva sanción pecuniaria (Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012).

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y a sus apoderados, que en dicha sesión se finiquitará la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el fallo, diligencia que se realizará de forma presencial y/o virtual utilizando la plataforma **LIFESIZE**, cuyo link les será enviado al correo electrónico de notificación, que obligatoriamente deben reportar al correo institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza



SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
a las 8:00 am  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria